

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 30 de septiembre de 2020. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 28 de agosto de 2020, toda vez que el 11 de agosto de 2020 el apoderado de la parte demandante remitió mensaje de datos a las demandadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el traslado de esta se surtió el 13 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2019 00596 00
Demandante:	Vilma Cecilia Londoño Gallego
Demandado:	Colpensiones Colfondos S.A. Protección S.A. Porvenir S.A. Nación – Min. Hacienda y Crédito Público
Decisión:	Admite demanda de reconvención

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que las respuestas a la demanda presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se dará por contestada la misma. Por otra parte, toda vez que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.,** no dio respuesta a la demanda dentro del término legal, se da por no contestada por parte de esta.

Se reconoce personería a la Sociedad MUÑOZ & ESCRUCERÍA S.A.S., con NIT N° 900.437.941 y representada legalmente por JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA, como apoderada principal y al Dr. CARLOS ANDRÉS PULGARIN MUÑOZ, identificado con CC N° 1.037.611.622 y portador de

la TP N° 288.813 del CS. De la J., como apoderado sustituto, conforme a poder obrante en la página 160 – 167 del archivo denominado 01Expediente¹.

Se reconoce personería a la Dra. MARÍA FERNANDA HERNANDEZ REY, quien se identifica con CC N° 1.098.672.341 y portadora de la TP N° 292.590 del CS. De la J., para representar por intereses del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se reconoce personería para representar los intereses de Protección S.A., a la Dra. SARA TOBAR SALAZAR identificada con CC N° 1.039.460.602 y portadora de la TP N° 286.366 del CS. de la J., conforme a la Escritura Pública 854 del 10 de agosto de 2018 de la catorce del Circulo Notarial de Medellín, en calidad de apoderada especial.

Se reconoce personería para representar los intereses de Colfondos S.A., al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, identificado con CC N° 1.026.276.600 y portador de la TP N° 319.323 del CS. de la J., conforme a la Escritura Pública 832 del 4 de junio de 2020 de la Notaria 16 del Circulo Notarial de Bogotá, en calidad de apoderado especial.

Se reconoce personería para representar los intereses de Porvenir S.A., al Dr. JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA, identificado con CC N° 79.914.477 y portador de la TP N° 158.703 del CS. De la J., conforme a Escritura Pública 275 del 25 de febrero de 2020 de la Notaria 65 del Circulo Notarial de Bogotá, en calidad de apoderado general y a la Dra. SARA MARÍN GIRALDO, identificada con CC N° 1.036.948.851 y portadora de la TP N° 301.518 del CS. De la J., conforme a poder suscrito por el Dr. Jorge Enrique Martínez Sierra.

En cuanto a la demanda de reconvención, dado que esta servidora judicial es competente para conocer de la presente litis conforme al artículo 75 del CPTSS y 2° del mismo código, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 *ibídem* y que además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 del ya referido, este Despacho;

¹ Expediente físico folio 79 - 83

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvencción promovida por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** contra **VILMA CECILIA LONDOÑO GALLEGO**, la cual se integrará al trámite del proceso principal.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en reconvencción por estados, dando traslado al mismo por el término de TRES (3) días contados a partir de que se surta dicha notificación, conforme al inciso 2º del artículo 76 del CPTSS.

TERCERO: REQUERIR al demandado en reconvencción para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda de reconvencción y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 5 de octubre de 2020 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 59

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

VB